

## PLANTEAMIENTO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Transcribimos a continuación la fundamentación jurídica del planteamiento formulado ante la Excma. Corte Suprema de Justicia, en favor de los presos políticos, el 30 de junio de 1967. Por supuesto que la Jerarquía de la Iglesia católica no pretende apropiarse de este gesto histórico que iba a abrir con editoriales de "Comunidad" una página nueva sobre uno de los aspectos más dramáticos de la historia paraguaya: los presos políticos. Insertamos aquí este texto en homenaje a quienes tuvieron la valentía de presentarlo y por su conexión inseparable con la defensa, que el Episcopado asumirá más tarde, de los mismos hermanos encarcelados.*

Que el Art. 26 de la Constitución Nacional establece entre sus disposiciones:

1. "Ningún habitante puede ser penado sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por Tribunales Especiales. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sin una virtud de orden escrita de autoridad competente, ni detenido más de 24 horas, sin comunicársele la causa de su detención, ni ser detenido sino en su casa o en lugares públi-

cos destinados a ese objeto. Queda garantizado a todos los habitantes el recurso de "habeas corpus". La ley reputa inocentes a los que no hayan sido declarados culpables o legalmente sospechosos de serlos por actos de juez competentes".

Que el Art. 28 de la C.N. consagra: "Las cárceles deben ser limpias y sanas. Se prohíbe todo tormento o azote".

Que el Art. 2 del Código de Procedimientos Penales establece: "Nadie puede ser juzgado por Tribunales Especiales. La potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales juzgando y haciendo ejecutar los juzgados, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales ordinarios correspondientes".

Que el Art. 11 del C.P.T. proclama: "Es inviolable la defensa en juicios de las personas y los derechos".

Que el Art. 35 del C.P.T. determina: "La jurisdicción criminal es siempre improrrogable".

Que el Art. 41 del C.P.T. prescribe: "En los delitos comunes no habrá más jurisdicción que la ordinaria ejercida por los Tribunales y en el modo que la ley determina".

2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, con la firma de la Representación paraguaya, consagra: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (Art. 3°); "Nadie será sometido a torturas y a tratos crueles, inhumanos y degradantes" (Art. 5°); "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" (Art. 5°); "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación" (Art. 7°); "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus dere-

chos fundamentales reconocido por la Constitución o por la ley" (Art. 8º); "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado" (Art. 9º); "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" (Art. 10º); "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para la defensa" (Art. 11ª).

Que el Art. 52 de la Constitución Nacional, referentes a las atribuciones del Presidente de la República bajo régimen del estado de sitio, no puede llegar al extremo de derogar todas las garantías y derechos proclamados por la misma Constitución y por los compromisos internacionales suscriptos por la República, referente al elemental derecho que tiene todo ciudadano de ser juzgado por sus jueces naturales, de ser oído ante los tribunales, de ser reclusos en cárceles sanas y limpias y tener asegurada su defensa.

3. Que, por tanto, fundado en cuanto antecede venimos a peticionar a esa Excma. Corte Suprema de Justicia:

1) Se digne imprimir los trámites correspondientes en favor de los derechos mencionados;

2) En caso en que hubiese contra ellos, o contra algunos de ellos, acusaciones o denuncias de hechos reputados delictuosos, se ordene a los jueces competentes, el inmediato abocamiento de tales causas, con la instrucción del sumario correspondiente;

3) Se disponga la inmediata inspección de los lugares de reclusión de los detenidos para verificar las condiciones en que se hallan y el traslado de los mismos a la Penitenciaría Nacional, en libre comunicación y a disposición de los Juzgados correspondientes.

Firma la presentación: Dr. Jerónimo Irala Burgos (P.D.C.); Sra. Carmen C.M. de Lara Castro y Arq. Marta Laterza Rivarola (P.L.R.); Dr. Rafael Casabianca (P.R.F.); Dr. Mariano Luis Lara Castro (Corp. de Abogados y Escribanos Católicos); Gustavo Vargas (F.U.P.); Ramón Fogel (F.U.C.); Nelson García, Marcelino Gauto (h), Esteban Acevedo y José Luis Cuevas, Dirigentes Universitarios.

Julio, 1967